



ASUNTO: DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30219/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Síndica Municipal; Lic. Karina Lizeth Nevares Carrillo, Regidor; y Dra. María Olga García Ayala, Regidora, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6°, 14, 16, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 28, 73, 77, 85 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37 fracción II, 38 fracción II, 41 fracción IV, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30219/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual los Ayuntamientos del Estado participan como integrantes del **Constituyente Permanente Local** en el proceso de aprobación de las reformas constitucionales, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **07 de septiembre de 2026** fue recibido en la Oficialía de Partes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a este Ayuntamiento la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, solicitando que este



Ayuntamiento emitiera el sentido de su voto constitucional, para los efectos previstos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Conforme al expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, la minuta fue acompañada de la documentación legislativa correspondiente, entre ella, la iniciativa de reforma constitucional que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones Legislativas competentes, la votación nominal correspondiente, el extracto del acta de la sesión plenaria en la que fue aprobada la reforma y la exposición de motivos que sustenta la modificación constitucional.

Dicha documentación constituye el soporte jurídico-legislativo para el análisis que corresponde realizar a este Ayuntamiento en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado.

3. En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el expediente fue turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para su estudio, análisis y dictaminación, al ser la Comisión competente para conocer de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco remitidas por el Congreso del Estado.

4. Reunida la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, se procedió al estudio integral del expediente legislativo, advirtiéndose que la reforma constitucional propuesta tiene por objeto fortalecer el marco constitucional de protección laboral y social del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, mediante el reconocimiento de diversas prestaciones y mecanismos de protección para dicho personal, así como la implementación de un programa estatal de becas educativas para sus hijas e hijos.

En virtud de lo anterior, se procedió al análisis jurídico de la propuesta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente

El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, resulta competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

En el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos participan como integrantes del Constituyente Permanente Local, emitiendo el voto que constitucionalmente les corresponde respecto de las reformas aprobadas por el Congreso del Estado.

II. Competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

Corresponde a esta Comisión conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco remitidas por el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

En consecuencia, resulta procedente que esta Comisión realice el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26 y formule al Pleno del Ayuntamiento la propuesta respecto del sentido del voto que corresponda emitir.

III. Del procedimiento constitucional de reforma

El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento especial para la modificación de la Norma Fundamental del Estado, requiriéndose, además de la aprobación del Congreso del Estado, el voto favorable de la mayoría de los Ayuntamientos.

De la documentación remitida por el Congreso del Estado se advierte que la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26 fue aprobada por el Poder Legislativo Estatal y remitida a los Ayuntamientos para efectos del procedimiento constitucional correspondiente.

En consecuencia, corresponde a este Ayuntamiento pronunciarse respecto de la aprobación o rechazo de la reforma constitucional sometida a su consideración, sin que dicho procedimiento implique la posibilidad de modificar el texto aprobado por el Poder Reformador Local.

IV. Del contenido de la reforma constitucional

Del análisis integral de la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26, de la iniciativa que le dio origen, del dictamen legislativo y de la exposición de motivos remitida por el Congreso del Estado, esta Comisión advierte que la reforma tiene como finalidad incorporar al texto constitucional local un régimen de protección y fortalecimiento de las



condiciones laborales y sociales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal.

La reforma consiste en adicionar el Apartado C al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual se establece que el Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales para el personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal.

Entre las prestaciones contempladas se encuentran:

- Seguro de vida;
- Atención médica especializada;
- Fondo de retiro;
- Créditos para vivienda; y
- Aumento salarial continuo.

Asimismo, la reforma incorpora la obligación de establecer un **programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber**.

La propuesta parte del reconocimiento de que las funciones de seguridad pública implican condiciones particulares de riesgo y responsabilidad, por lo que se busca fortalecer las condiciones laborales y de protección social de quienes desempeñan funciones operativas dentro de las instituciones de seguridad pública estatal.

V. Del contenido y alcance de la adición al artículo 8°

La incorporación del Apartado C al artículo 8° representa un reconocimiento constitucional expreso de derechos y prestaciones dirigidos específicamente al personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal.

La reforma contempla mecanismos de protección relacionados con la salud, seguridad patrimonial, retiro y vivienda, así como medidas de apoyo educativo dirigidas a las hijas e hijos del personal policial.

Con ello, el texto constitucional local incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la protección laboral y social de quienes desempeñan funciones operativas de seguridad pública estatal y de sus familias.

VI. De los objetivos y protección integral derivados de la reforma



Del análisis de la reforma se desprende que ésta persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Fortalecer las condiciones laborales y sociales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal;
- Reconocer constitucionalmente prestaciones relacionadas con salud, vida, retiro y vivienda;
- Generar mecanismos de protección y apoyo para las familias del personal policial; y
- Establecer apoyos educativos para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber.

En este sentido, el reconocimiento constitucional de prestaciones como seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro y créditos para vivienda representa una medida orientada a fortalecer la protección social del personal operativo y generar condiciones de mayor certeza para quienes desempeñan funciones de riesgo.

De igual manera, la incorporación de un programa estatal de becas educativas para hijas e hijos de policías estatales constituye una medida de carácter social dirigida a ampliar la protección institucional hacia el núcleo familiar de quienes prestan sus servicios en las instituciones de seguridad pública estatal.

Cuadro comparativo

Con el propósito de facilitar el análisis de la modificación constitucional sometida a consideración de este Ayuntamiento, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 8º. [...] No existe disposición correlativa al contenido de la reforma.	Se adiciona el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco , con el siguiente texto: "El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismos y presupuestos necesarios para regular su operación, desarrollo y para asegurar su cumplimiento."

VII. Del impacto jurídico e institucional de la reforma para los municipios



Desde la perspectiva municipal, esta Comisión advierte que la reforma se encuentra dirigida expresamente al personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, por lo que debe distinguirse su ámbito de aplicación respecto de las instituciones de seguridad pública de competencia municipal.

En ese sentido, la aprobación de la minuta por parte de este Ayuntamiento, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado, no implica por sí misma la creación de obligaciones presupuestales municipales ni la autorización de recursos con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

El voto que corresponde emitir al Ayuntamiento se encuentra circunscrito al procedimiento constitucional previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo, por su objeto y ámbito de aplicación, la reforma no incide directamente en las facultades constitucionales de los municipios previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni altera por sí misma el régimen jurídico aplicable a las instituciones de seguridad pública municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan a las autoridades estatales competentes para la implementación y desarrollo de la reforma.

Por ello, esta Comisión considera que la aprobación de la minuta por este Ayuntamiento constituye exclusivamente el ejercicio de la función constitucional que corresponde a los Ayuntamientos como integrantes del **Constituyente Permanente Local**.

VIII. De la pertinencia constitucional y social de la reforma

Esta Comisión Edilicia considera que la reforma propuesta resulta jurídicamente procedente y socialmente pertinente, en virtud de que incorpora al texto constitucional del Estado mecanismos dirigidos a fortalecer las condiciones de protección laboral y social de quienes desempeñan funciones operativas dentro de las instituciones de seguridad pública estatal.

La seguridad pública constituye una función esencial para la protección de las personas y la preservación del orden público, por lo que resulta razonable que el Estado establezca mecanismos institucionales orientados a proteger a quienes realizan dichas funciones y a sus familias.



En particular, el reconocimiento de prestaciones vinculadas con la salud, vida, retiro y vivienda, así como la previsión de becas educativas para hijas e hijos de policías estatales, contribuye al fortalecimiento de un régimen de protección integral.

IX. Del deber constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente

El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento agravado para la reforma de la Norma Fundamental del Estado, mediante el cual, además de la aprobación del Congreso del Estado, se requiere el voto favorable de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad.

En dicho procedimiento constitucional, los Ayuntamientos no actúan en ejercicio de su autonomía reglamentaria o administrativa, sino como integrantes del Constituyente Permanente Local, participando en la formación de la voluntad reformadora de la Constitución Política del Estado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez analizado el expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación considera jurídicamente procedente que el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente Local, emita VOTO FAVORABLE respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación propone al Pleno de este Honorable Ayuntamiento la emisión del voto favorable correspondiente.

Lo anterior fue aprobado por los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en sesión de Comisión efectuada el día **24 de septiembre de 2026**, proponiendo para su discusión y, en su caso, aprobación, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, emite VOTO FAVORABLE respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26,



mediante la cual se adiciona el Apartado C al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento y copia certificada del presente Dictamen, para los efectos del cómputo previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes, integre el expediente respectivo y realice oportunamente la remisión de la documentación al Congreso del Estado de Jalisco, llevando a cabo las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE
ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"
CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. KARINA LIZETH NEVARES CARRILLO
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN